



TEMA 3: CREACIÓN ONL: MARCO LEGAL

1. Introducción
2. Clasificación
3. Marco legal
4. Creación Asociación
5. Creación Fundación
6. Creación Cooperativa
7. Referencias bibliográficas

Lecturas obligatorias

Ley 1/2002 Derecho de Asociación,

Ley 50/2002 de Fundaciones,

Ley 9/1998 Cooperativas de Aragón y

Ley 27/1999 Cooperativas, Estatuto Europeo de las Cooperativas



Dirección de Entidades No
Lucrativas, Carmen Marcuello

1



1. Introducción

- **ONL de Interés Particular**
Los promotores y miembros de la organización llevan a cabo las actividades a través de la organización no lucrativa con el fin de obtener algún tipo de compensación personal o de mejora del bienestar de los miembros de la organización
- **ONL de Interés General**
Se incluyen a las organizaciones creadas con el soporte de una organización no lucrativa para llevar a cabo actividades que favorecen el bienestar general, es decir, con el fin de producir beneficios públicos, externos a los miembros de la organización.



2



1. Introducción.

TABLA 1: Rasgos básicos de las ONL de interés general

LEGALES	ECONÓMICOS	FUNCIONALES	ESTRUCTURALES	ENTIDADES TIPO
Ley de Asociaciones 1/2002 Perseguir fines de interés general Ley 30/94 de Fundaciones Cumplimiento obligaciones formales previas y periódicas, cargos gratuitos, destinar rentas al interés general, limitar participación en sociedades mercantiles.....	Ingresos voluntarios (donaciones subvenciones) Prestación de servicios sin contraprestación obligada Derechos de Propiedad limitados Redistribución externa de rentas Oferta de bienes y servicios quasi-públicos	Al servicio del interés general Sin ánimo de lucro Función participativa F. mediadora F. Reivindicativa F. Solidaria Pluralidad institucional	Limitada racionalidad organizativa Institucionalizadas Autogobierno Voluntariado Gestión transparente	Asociaciones filantrópico-asistenciales (servicios sociales: entidades del 0,52%, Cruz Roja, Cáritas...) ONGD Asociaciones culturales e ideológicas A. Educativas A. Deportivas, recreativas y juveniles Fundaciones As. de hecho Movimientos sociales

FUENTE: Marbán Gallego (2000): "Estructura económica y organizativa de las entidades voluntarias en España", *Economistas*, 83, pp. 124-136



1. Introducción.

TABLA 2: Rasgos básicos de las ONL de interés particular

LEGALES	ECONÓMICOS	FUNCIONALES	ESTRUCTURALES	ENTIDADES TIPO
Atención a la estructura jurídica diferenciada de cada entidad	Lo económico subordinado a lo social Redistribución interna de rentas Ofrecen bienes y servicios quasi- privados (consumo rival, exclusión parcial económica-cuotas)	Interés particular con efectos sociales Función innovadora F. Reivindicativa Pluralidad Institucional	Autogobierno Autogestión Privacidad Formalización Profesionalización Voluntariado escaso o inexistente	Redes primarias solidaridad ONCE, Obra Social Cajas de Ahorros Partidos Político Sindicatos A. de vecinos (consumidores, usuarios, familiares) A. econ. y profesionales. Cooperativas (integración enseñanza, consumidores y agrarias) Mutualidades Previsión social Otras Asoc recreativas (Clubes.....) Fundaciones fiduciarias, interés particular o familiar

FUENTE: Marbán Gallego (2000): "Estructura económica y organizativa de las entidades voluntarias en España", *Economistas*, 83, pp. 124-136





2. Clasificación.

Clasificación de Salamon y Anheier (1992, 1994, 1999) por actividad

1. **Cultura y Ocio:** Deportes, arte, museos, ocio, medios de comunicación.
2. **Educación, formación e investigación:** Escuelas, institutos, centros de formación, instituciones de investigación.
3. **Salud:** Hospitales, rehabilitación, residencias de cuidados, salud mental.
4. **Servicios sociales:** Bienestar social, población en general y/o niños, jóvenes, familias, ancianos, discapacitados, autoayuda.
5. **Medio ambiente:** Conservación de los recursos naturales, protección de animales
6. **Desarrollo comunitario:** Desarrollo económico y social. Se incluyen asociaciones de vecinos, fomento del empleo, vivienda.



5



2. Clasificación.

7. **Derechos civiles:** Derechos civiles y dedicados a intereses sociales y políticos de carácter general, grupos minoritarias, servicios legales, partidos políticos.
8. **Intermediarios filantrópicos y promoción del voluntariado:** Organizaciones intermediarias para la obtención de fondos y voluntarios
9. **Cooperación internacional:** Intercambio interculturales con otros países y programas para el desarrollo y bienestar de otros países y ayuda de emergencia en situaciones de crisis.
10. **Religiosas:** Organizaciones que promueven creencias religiosas, y grupos relacionados y auxiliares con dichas organizaciones.
11. **Profesionales:** Defensa y regulación de intereses de profesiones, de negocios y laborales
12. **Otros fines:** Otros fines no clasificados



6



3.- Marco legal en España.

- 3.1. Normativa estatal: asociaciones
- 3.2. Normativa europea: ONG
- 3.3. Normativa estatal: fundaciones
- 3.4. Normativa europea: cooperativas
- 3.5. Normativa estatal: cooperativas
- 3.6. Normativa aragonesa: asociaciones
- 3.7. Normativa aragonesa: fundaciones
- 3.8. Normativa aragonesa: cooperativas



7



3.1. Normativa estatal: asociaciones.

Constitución, art.: 9-2º , 22 y 48

[Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.](#)

[Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones.](#)(Parcialmente derogada)

Ley 54/1978, de 4 de diciembre de Partidos Políticos.

Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, donde se regula en Registro de entidades religiosas

Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, modificada por la Ley Orgánica 14/1994 y la Ley 11/1994.



Real Decreto 397/1988 de 22 de abril, que regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles.

Real Decreto 1786/1996 de 19 de Julio, sobre procedimientos relativos a Asociaciones de Utilidad Pública.

8



3.2. Normativa europea: ONG.

Recommendation CM/Rec(2007)14 of the Committee of Ministers to member states on the legal status of Non-Governmental Organisations in Europe

<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1194609&Site=CM&BackColorInternet=9999CC&BackColorIntranet>



3.3. Normativa estatal: fundaciones

Constitución, art. 34.

[Ley 50/2002, de 25 de diciembre, de Fundaciones.](#)

Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.





3.4. Normativa europea: cooperativas

The Statute for a European Co-operative Society (SCE)

<http://ec.europa.eu/enterprise/entrepreneurship/coop/index.htm>



11



3.5. Normativa estatal: cooperativas

<http://www.observatorioeconomiasocial.es/>

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Ley 6/1998, de 13 de mayo, de Regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas.

Orden de 7 de Febrero de 1996 por la que se reducen las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en las Cooperativas de crédito.



12



3.6. Normativa aragonesa: asociaciones .

Decreto 7/1999 de 9 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se regula la declaración de interés social para entidades privadas sin ánimo de lucro con actuaciones en el área social.

Orden de 18 de marzo de 1999, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se desarrolla el Decreto 7/1999, de 9 de febrero, que regula la declaración de interés social para entidades privadas sin ánimo de lucro con actuaciones en el área social.

Decreto 13/1995, de 7 de febrero, Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón .

Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón



13



3.7. Normativa aragonesa: fundaciones .

•Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

•Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

•Real Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones en Aragón.



14



3.8. Normativa aragonesa: cooperativas.

Real Decreto 567/1995, de 7 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en Materia de Cooperativas, calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo.

Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón



15



4. Asociaciones: concepto y clasificación.

•Concepto:

Agrupación de personas estable, independiente, legalmente formalizadas, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro y cuyos fines son de interés general.

•Clasificación legal:

–Asociaciones de régimen jurídico general: No son asociaciones: “4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las comunidades de bienes y propietarios y las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades, así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico”.

–Asociaciones de regímenes jurídicos especiales: “Se regirán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales”.
Asociaciones estudiantas



16



4. Asociaciones: utilidad pública

Requisitos

1. Perseguir fines de carácter asistencial, cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción de las voluntariado social o cualesquiera otros que tiendan a promover el interés general.
2. Actividad no restringida a sus asociados.
3. Carecer de ánimo de lucro y no distribuir ganancias a sus asociados.
4. Gratuidad de los cargos de la Junta Directiva
5. Disponer de los medios y organización necesarios para cumplir sus fines.
6. Dos años cumpliendo los requisitos anteriores.



17



4. Asociaciones: utilidad pública

Derecho a:

- Usar la mención “Declarada de Utilidad Pública”
- Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales previstos en esta ley y cualesquiera otras normas
- Tener preferencia en créditos oficiales
- Tener preferencia en las subvenciones estatales
- Ayuda y asesoramiento del Estado.
- Ser oídas en la preparación de las políticas estatales.

Obligaciones:

- 1 de Julio de cada año deberán presentar Balance de situación y cuenta de resultados, y una memoria de actividades al Ministerio del Interior o el organismo competente.



18



4. Asociaciones: obligaciones formales

Documentación administrativa obligatoria:

–Estatutos sociales y acta fundacional legalizados

–Libro de actas:

–Libro de registro de los socios

–Libro de contabilidad (art. 14, nuevo) falta el Reglamento que venga a matizar esta obligación, de llevar una “... contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes ...



19



4. Asociaciones: órganos de gobierno

•**Asamblea General de socios:** (1 vez al año). Funciones aprobar los estatutos, elección, supervisión y control de la Junta Directiva, Presupuesto y liquidación de cuentas, disolución, federación y confederación con otros: “es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año” (art. 11)

•**Órgano de representación:** “que gestione y represente los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General”(art. 11)



20



5. Fundaciones: concepto y capacidad

•Según el [Art. 2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones](#), son fundaciones "...las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general."

•**Capacidad de fundar:** tanto las personas físicas como las jurídicas, ya sean públicas o privadas, podrán constituir fundaciones.

–Las personas físicas requieren la capacidad general de obrar

–Las jurídicas-públicas, tendrán capacidad salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

–Las jurídicas-privadas de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso de su junta general o asamblea de socios y si son de índole institucional el acuerdo de su órgano rector



21



5. Fundaciones: obligaciones formales

•Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación

•Dotación Fundacional: min. 30.000 euros

•Libro de Actas

•Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

•Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que se cumpla dos de las circunstancias siguientes:

–Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

–Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.

–Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.



22



5. Fundaciones: órganos de gobierno

Patronato

Es el órgano de gobierno y representación de la misma, “cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos”.

Mínimo 3 personas

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.



No obstante y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, se podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

23



5. Fundaciones: órganos de gobierno

Protectorado

Velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones.

Será ejercido por la Administración General del Estado respecto de las fundaciones de competencia estatal.

- a. Informar sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución,
- b. Asesorar a las fundaciones
- c. Dar a conocer la existencia y actividades de las fundaciones.
- d. Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
- e. Verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación.



24



6. Cooperativas

Alianza Cooperativa Internacional ACI (www.ica.coop)

Definición

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Valores

Las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social



6. Cooperativas

Principios Cooperativos

Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Primer Principio: Adhesión Voluntaria y Abierta

Segundo Principio: Gestión Democrática por Parte de los Socios

Tercer Principio: Participación Económica de Los Socios

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia

Quinto Principio: Educación, Formación e Información

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas

Séptimo Principio: Interés por la Comunidad





6. Cooperativas Europeas (SCE)

A. An SCE might be created:

From **scratch** ('ex novo'), by **five or more natural persons**, by two or more **legal entities** or by a combination of five or more **natural persons and legal entities**; By a **merger** of two or more existing co-operatives. By **conversion** of an existing co-operative which has, for at least two years, had an establishment or subsidiary in another Member State. In the first two cases at least two of the natural persons or legal entities should be from different Member States.

B. The **minimum capital** requirement is Euro 30,000. An SCE has a variable share capital and may have among its members not only customers or suppliers but, in some circumstances, a limited proportion of "investor members" who do not use the services of the co-operative. The voting rights of such investor members are limited.



C. An SCE must be **registered** in the Member State where it has its head office. It may move its registered office from one Member State to another without having to wind-up and re-register.

27



6. Cooperativas Europeas (SCE)

D. For **tax** purposes an SCE is treated as any other multi-national company according to the national fiscal legislation applicable at company or branch level. It will continue to pay taxes in those Member States where it has a permanent establishment.

E. **Voting** in an SCE is generally conducted in accordance with the co-operative principle of "one member ? one vote". However, weighted voting may be allowed in certain circumstances to reflect the amount of business done with the SCE.

F. An SCE must call a general meeting at least once per year. Decisions are taken by simple majority of those members present or represented, except for changes to the internal statutes where a 2/3 majority is required. For changes to the statutes a quorum of ? of all members is required.



G. The internal statutes of the SCE must set out its management structure according to one of two possibilities: Two-tier structure (management body and supervisory body) and One-tier structure (administrative body).

28



6. Cooperativas Aragón

Ley 9/1998, de 22 de Diciembre, de Cooperativas de Aragón.

(Art. 58) Distribución de excedentes e imputación de pérdidas.

- 30% como mínimo, a dotar los fondos obligatorios.
- Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al menos un 5% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y 10% cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.
- El resto se aplicará al Fondo de Reserva Voluntario o bien a retornos cooperativos, los cuales se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en las operaciones, servicios o actividades cooperativizados, sin que en ningún caso se pueden repartir en función de las aportaciones de los socios al capital social. Su remuneración no podrá exceder de la establecida pueda superar en tres puntos, el tipo básico del Banco de España para las obligatorias y en cinco puntos para las voluntarias
- También podrán imputarse, en su caso, a la participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la cooperativa.



29



6. Cooperativas

Tipos de cooperativas

Cooperativas de Trabajo Asociado:

- Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado:
- Cooperativas de Iniciativa Social:

Cooperativas de Servicios:

Cooperativas Agrarias:

Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra:

Cooperativas de Consumidores y Usuarios:

- Cooperativas de Servicios Sociales:

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativas de Crédito:

Cooperativas de Seguros: Cooperativas Sanitarias:

Cooperativas Escolares:



30



6. Cooperativas

Tipos de cooperativas

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:

Asocian principalmente a personas físicas que, mediante su trabajo realizan cualquier actividad económica o social de producción de bienes o servicios destinados a terceros

- **COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO:** Asocian a profesores y personal no docente y de servicios al objeto de desarrollar actividades docentes en sus distintos niveles, etapas y modalidades, pudiendo realizar también actividades extra-escolares, conexas y complementarias a las mismas.
- **COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL:** Apoyo, promoción y el desarrollo de colectivos que, por sus peculiares características, precisen de una especial atención en orden a conseguir su bienestar y su plena integración social y laboral, a través de la prestación de servicios y el desarrollo de actividades empresariales de carácter asistencial, educativo, de prevención, integración e inserción

COOPERATIVAS DE SERVICIOS:

Asocian a personas físicas y/o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios, y a profesionales que ejercen su actividad por cuenta propia. Tienen por objeto la prestación de suministros y servicios en común y la ejecución de operaciones tendentes al mejor funcionamiento de las actividades empresariales o profesionales de sus socios, que no puedan atribuirse a ninguna otra clase de cooperativas



31



6. Cooperativas

Tipos de cooperativas

COOPERATIVAS AGRARIAS:

Asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. También podrán asociar a otras cooperativas, sociedades agrarias de transformación, comunidades de regantes y aquellas personas jurídicas que, agrupando a titulares de explotaciones agrarias, realicen actividades empresariales afines a las de la propia cooperativa. Tienen por finalidad la prestación de servicios y suministros, la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos y, en general, cualesquiera operaciones y servicios tendentes a la mejora económica o técnica de las explotaciones de sus socios o de la cooperativa, así como de las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrollen su actividad.

COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA: Asocian a titulares de explotaciones agrarias que ceden sus derechos sobre éstas a la cooperativa

COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS:

Adquisición y/o producción de bienes y servicios para el consumo y uso como destinatarios finales de los socios y de quienes con ellos convivan habitualmente. También procurarán la información y defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

- **COOPERATIVAS DE SERVICIOS SOCIALES:** Son aquellas cooperativas de Consumo que procuran la atención social a sus miembros, pertenecientes a colectivos de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, menores, ancianos con carencias familiares o económicas y grupos marginados de la sociedad, facilitándoles bienes y servicios para su subsistencia y desarrollo.



32



6. Cooperativas

Tipos de cooperativas

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS:

Procurar, exclusivamente para sus socios, viviendas, servicios o edificaciones complementarias, así como su rehabilitación, pudiendo organizar el uso y disfrute de los elementos comunes y regular la administración, conservación y mejora de los mismos

COOPERATIVAS DE CRÉDITO:

Fomento y captación del ahorro en cualquiera de sus modalidades para atender las necesidades de financiación de sus socios y terceros comprendidos en su ámbito de actuación

COOPERATIVAS DE SEGUROS:

Tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora en cualquiera de las ramas admitidas en Derecho

- **COOPERATIVAS SANITARIAS:**

Son aquellas Cooperativas de Seguros cuyo objeto es asegurar los riesgos relativos a la salud de sus socios o asegurados y de los beneficiarios de éstos.

COOPERATIVAS ESCOLARES:

Tienen como finalidad formar a los alumnos de centros de enseñanza en los principios y práctica cooperativos. Su actividad consistirá en procurar a sus socios, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, los bienes y servicios necesarios para su desarrollo educativo y cultural.



7. Referencias Bibliográficas

Ley 1/2002 Derecho de Asociación

Ley 50/2002 de Fundaciones

Ley 9/1998 Cooperativas de Aragón

Ley 27/1999 Cooperativas, Estatuto Europeo de las Cooperativas

Marbán Gallego (2000): "Estructura económica y organizativa de las entidades voluntarias en España", *Economistas*, 83, pp. 124-136.

Salamon, L. y Anheier H. (1999): *Sociedad Civil Global*, Fundación BBVA, Bilbao

